

EL DERECHO DE SUFRAGIO O EL SUFRAGIO ANTE EL DERECHO

*Hugo Tagle M. **

Para conocer mejor lo que es el sufragio y por consiguiente para poder mejorar el sistema electoral establecido por la Constitución de 1925, en modificación, conviene analizarlo desde la perspectiva del derecho natural, la única por lo demás valedera.

El derecho, considerado desde el sujeto, puede ser definido como la facultad moral para actuar en sociedad que deriva de la vocación personal de cada ser humano; visto desde la sociedad u objetivamente, como el conjunto de normas de conducta social, que derivan de la esencia humana y que tienen por fin el bien común.

El derecho, que literalmente es la conducta correcta que el hombre debe seguir para llegar a una mayor perfección, al poner en relación al sujeto del mismo con otro u otros —en lo que consiste estructuralmente el derecho— lo inviste simultáneamente con un deber correlativo al derecho que le corresponde, de manera que todo sujeto de derechos es, al mismo tiempo, sujeto de deberes.

La relación entre derecho y deber no es arbitrariamente fijable por el hombre, sino que depende de la relación objetiva entre las partes, de modo que quien quiera actuar correctamente en este orden debe descubrir o inventar, que significa lo mismo, esa relación.

Ahora bien, una característica esencial del derecho es su igualdad, es decir, que entre el derecho y el deber que se predica de los sujetos respectivos exista una relación de equivalencia, la que puede ser aritmética, geométrica o proporcional.

Esta última relación de igualdad es la que existe en el derecho público, que con claridad es perceptible para todos en el derecho tributario, pero que también existe en el político, que es parte importante del primero, en virtud del principio que dice que lo que se predica del todo necesariamente debe predicarse de la parte.

Esta relación de igualdad consiste que a mayor derecho mayor deber, o que a mayor deber mayor derecho, en comparación con los deberes y derechos de otra u otras personas.

El sufragio —cualquiera sea su modalidad o periodicidad con que se lo ejerza— es un derecho y un deber subjetivo y objetivo que se inserta den-

* Profesor Titular, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile.

tro de los derechos políticos de los hombres y es el medio o instrumento, apreciable cuantitativamente, que tiene el nacional de un estado capaz de realizar actos políticos, para participar en la vida pública de su país.

El objetivo de esta participación es doble y consiste en elegir a la autoridad política superior del Estado y elegir a sus representantes políticos ante la misma.

El fundamento de derecho natural de esta participación o derecho de sufragio consiste en que los capaces de realizar actos políticos —a quienes convencionalmente se denominan ciudadanos— con miembros del Estado y éste, como unidad de orden moral que es, sólo existe y actúa por el ser y la actividad de sus miembros, en especial, de aquellos que tienen la señalada capacidad; por tanto, si en una nación se desconoce de modo permanente este derecho a sus ciudadanos se corre el riesgo que éstos actúen por el sufragio de la violencia física que corresponde, salvo excepciones justificadas, una de las cuales sería precisamente ésta, no a una acción política o racional, sino que impolítica o irracional.

A lo largo de la historia del mundo occidental los hombres han descubierto y aplicado dos sistemas de sufragio, que son el censitario y el universal, hasta que ahora último, en el presente siglo, S.S. Pío XII descubrió un nuevo y tercer sistema, el que puede denominarse universal cualificado.

El sistema censitario, que se aplicó en Europa, concretamente en Gran Bretaña hasta el término de la Primera Guerra Mundial y en Chile hasta el año 1888, consiste en reconocer que tienen el derecho natural de sufragio actualizado —es decir, no sólo potencial, sino que conquistado por actos o hechos que se predicen del hombre— solamente aquellos nacionales que poseen un determinado patrimonio mínimo de carácter material.

Este sistema no es jurídico, con juridicidad de derecho natural, que por lo demás, es la única verdadera, ya que la pertenencia a una nación no depende de los bienes materiales que se posean, como tampoco la capacidad para realizar actos políticos se relaciona con dicha posesión y, por último, porque permitiría que unos pocos —los actualmente ciudadanos por dicha razón— marginaran para siempre a otros de la posesión de un determinado nivel económico y de la ciudadanía como su efecto.

El sistema universal igualitario —que surgió como el definitivo correctivo del anterior— le reconoce este derecho a todos los nacionales capaces de realizar actos políticos, apreciando esta capacidad por la edad, una cultura mínima —generalmente saber leer y escribir como alumno de los primeros años de la enseñanza básica— y ausencia de peligrosidad criminal, otorgándole al mismo tiempo a todos los ciudadanos el mismo peso cuantitativo a su sufragio o voto.

Este sistema tampoco es jurídico, con juridicidad de derecho natural, ya que no respeta o aplica la igualdad de que presume; sino que por el

contrario, la atropella burdamente. En efecto, la igualdad en el derecho consiste en que a cada cual se le reconozca lo que le corresponde de acuerdo no sólo a su esencia, sino que también de acuerdo a su realidad existencial; ahora bien, ocurre que los hombres somos iguales en esencia, pero diferentes en nuestras existencias y en el orden público esta diferencia es reconocida, como ya lo decíamos, en el derecho tributario que establece un sistema proporcional y progresivo para el pago de impuestos, como así también debiera ocurrir en el derecho asistencial médico y hospitalario. Por consiguiente, la igualdad no consiste en que a todos los diferentes se les reconozca o atribuya lo mismo o el mismo derecho, sino que lo correspondiente o adecuado a su realidad existencial, que puede consistir en cosas distintas o en un derecho cuantitativo diferente.

El sistema de sufragio universal cualificado es el único de derecho natural, pues, junto con reconocer de modo universal el derecho de sufragio a todos quienes se considere capaces de realizar actos políticos, le atribuye a cada ciudadano un derecho particular o cuantitativo según su realidad existencial.

Por lo que se refiere al elemento cualificante, que es el original dentro del sistema, deben considerarse tres aspectos, que son, primero, cuántos podrían ser ellos; segundo, si todos o uno o algunos de los anteriores, y tercero, qué peso cuantitativo se le otorga al o a los elementos cualificantes.

En primer lugar, su número; si bien es cierto que en teoría podrían ser varios los elementos cualificantes del voto universal, consideramos que por una razón prudencial debe considerarse como tal solamente a uno, que es de indudable carácter social y que no tiene ningún defecto discriminatorio o de acepción de personas en una sociedad en que la igualdad de oportunidades puede no ser una realidad.

En segundo lugar, el factor elegido es el de ser jefe de familia, que tiene aquel carácter claramente social que señalábamos en el párrafo anterior.

Entendemos por jefe de familia a ambos cónyuges, que tienen bajo su patria potestad a sus hijos legítimos o adoptivos.

Este factor cualificante se puede perder por sentencia judicial, la que debe inscribirse en el registro que indicaremos más adelante.

En tercer lugar, el peso cuantitativo que se le otorgue al factor cualificante debe ser igual al número de hijos legítimos o adoptivos del matrimonio dividido por dos, salvo el primero, que tendrá coeficiente doble.

El número impar de hijos se considerará como si fuere par de la cifra inmediatamente superior.

Por lo tanto, con esta valoración cuantitativa, al padre y a la madre le corresponden el mismo número de votos.

Por último, si están divorciados o anulados —mancha esta última que debiera desaparecer de nuestra legislación por ser contraria al derecho na-

tural y a la concepción del hombre y del matrimonio del actual Gobierno— la totalidad del peso cuantitativo del sufragio le corresponderá a quien viva con sus hijos, sin importar a cargo de quién esté su asistencia económica.

El sistema que proponemos se basa en que la sociedad civil está integrada no sólo por los ciudadanos, sino que también por los nacionales y en que con respecto a éstos, sus padres son sus representantes no tan sólo en el orden privado, sino que también en el político y en que por tanto tienen mayores deberes que quienes no cumplen esta función y representación, debiendo en consecuencia, reconocérseles mayores derechos proporcionales.

Para aplicar este justo y simple sistema de sufragio se deben abrir registros electorales destinados solamente a recibir las inscripciones de las personas casadas.

En los anteriores registros, al momento de votar, el o la electora acreditada al presidente de mesa el número de hijos que tiene bajo su patria potestad con la Libreta de Familia que otorga el Registro Civil y por consiguiente, el número de votos que le corresponde.

Por último queremos reiterar que este sistema de sufragio universal cualificado sólo será aplicable para elegir al Presidente de la República y para elegir a los representantes de los partidos políticos.